

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-16-2023, emitida el veintinueve de junio de dos mil veintitrés, donde literalmente dice:

“RESOLUCIÓN CRIE-16-2023

LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESULTANDO

I

Que el 22 de septiembre de 2016, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) emitió la Resolución CRIE-54-2016, mediante la cual aprobó la *“Metodología de cálculo de los costos de administración, operación y mantenimiento, aplicable a la Línea SIEPAC, propiedad de EPR”*.

II

Que el 29 de julio de 2020, la CRIE emitió la Resolución CRIE-50-2020, mediante la cual modificó el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), incorporando al Libro III el Anexo O denominado: *“METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LOS COSTOS DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, APLICABLE A LA LÍNEA SIEPAC, PROPIEDAD DE EPR”*. Asimismo, la referida resolución resolvió, entre otros, lo siguiente:

CUARTO. ESTABLECER como disposiciones transitorias, a efectos de garantizar la debida aplicación de las modificaciones aprobadas en el punto anterior, las siguientes:

(...)

2. El próximo estudio de actualización del AOM deberá realizarse en el año 2023, para su aplicación en el IAR del año 2024; por lo que el valor actual del AOM deberá indexarse para los años del 2021 al 2023 inclusive, conforme lo establecido en el numeral O.3.6 del anexo O del Libro III del RMER, aprobado mediante la presente resolución.

(...)

QUINTO. DEROGAR a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, las siguientes disposiciones regulatorias:

- a) Resolución CRIE-54-2016 y sus modificaciones, por medio de la cual se aprobó la Metodología de cálculo de los costos de administración, operación y mantenimiento, aplicable a la Línea SIEPAC propiedad de EPR;

(...)

III

Que el 25 de noviembre de 2022, la CRIE emitió la Resolución CRIE-28-2022, mediante la cual resolvió aprobar el Ingreso Autorizado Regional (IAR) de la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR) para el año 2023, en la suma de USD 63,487,670. Asimismo, en el numeral 1 del Considerando IX de la referida resolución se indicó lo siguiente: “(...) *Ahora bien, en el análisis realizado a la solicitud de Ingreso Autorizado Regional en el rubro de AOM, se identificó que el valor reportado por la EPR del índice de precios al productor a junio 2022 de 282.36, no coincidía con el publicado por la Reserva Federal de los Estados Unidos de 280.22. En ese sentido, en sus descargos a las objeciones de la CRIE, la EPR aclaró y documentó que al momento de presentar la solicitud del IAR 2023, el valor del índice de precios al productor que se encontraba en la página web de la Reserva Federal de los Estados Unidos era el que incluyó en su solicitud; no obstante, siendo que el índice a utilizar es el 280.22, la EPR ajustó el valor de AOM de USD 16,691,174 a USD 16,638,926. //En virtud de lo anterior, el monto que corresponde reconocer en concepto de AOM es de USD 16,638,926.*”.

IV

Que el 15 de diciembre de 2022, la Junta de Comisionados de la CRIE, en la reunión presencial número 169, emitió el acuerdo No. CRIE-07-169, mediante el cual se indicó lo siguiente: “(...) a. **APROBAR** los Términos de referencia para la contratación del servicio de elaboración de estudio salarial de la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR). b. **APROBAR** el inicio del proceso de contratación del servicio de elaboración de estudio salarial de la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR), según lo establecido en los términos de referencia aprobados y el Procedimiento para adquisición de Bienes y Servicios Mayores. c. **APROBAR** realizar el proceso indicado en el inciso anterior mediante lista corta, debiendo invitarse a presentar ofertas a las siguientes entidades: • Deloitte; //• Ernst & Young (EY); //• Manpower Group; //• Search; //• KPMG; y //• PricewaterhouseCoopers (PwC). d. **INSTRUIR** a la Secretaría Ejecutiva de la CRIE a llevar a cabo, de acuerdo con los procedimientos internos vigentes, el proceso de contratación aquí aprobado (...)”.

V

Que el 22 de diciembre de 2022, la Secretaría Ejecutiva de la CRIE, por medio del memorándum SE-192-2022 requirió a la Gerencia de Mercado, que de conformidad con el trámite correspondiente llevara a cabo el proceso de contratación del servicio de elaboración de estudio salarial de la EPR, según el acuerdo No. CRIE-07-169.

VI

Que el 22 de diciembre de 2022, la CRIE vía correo electrónico, remitió los oficios CRIE-SE-GM-GJ-366-22-12-2022, CRIE-SE-GM-GJ-367-22-12-2022, CRIE-SE-GM-GJ-368-22-12-2022, CRIE-SE-GM-GJ-369-22-12-2022, CRIE-SE-GM-GJ-370-22-12-

2022 y CRIE-SE-GM-GJ-371-22-12-2022, mediante los cuales, respectivamente, invitó a las entidades KPMG, Deloitte, Ernst & Young (EY), PricewaterhouseCoopers (PwC), Search y Manpower Group, a presentar oferta de servicios para la elaboración del estudio salarial de la EPR.

VII

Que el 19 de enero de 2023, mediante correo electrónico, la entidad Manpower S.A. presentó ante la CRIE su oferta de servicios, en atención al oficio CRIE-SE-GM-GJ-371-22-12-2022. Al respecto, el 30 de enero de 2023, la CRIE remitió el oficio CRIE-GM-02-01-2022, en la cual se previno a la entidad Manpower S.A. para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibido el oficio, subsanara la documentación presentada en su oferta del 19 de enero de 2023; sin embargo, la referida entidad no cumplió lo prevenido.

VIII

Que el 09 de febrero de 2023, el Comité de Evaluación de Ofertas emitió el informe GM-07-02-2023/SV-005-2023/GJ-09-2023 denominado: *“Informe del Comité de Evaluación de Ofertas en el proceso de contratación para la: ‘Elaboración de estudio salarial de la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR)’”*, mediante el cual se recomendó *“Declarar desierto el proceso contratación del servicio de elaboración de estudio salarial de la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR), considerando las razones expuestas en el presente informe”*.

IX

Que el 2 de marzo de 2023, la Junta de Comisionados de la CRIE, en la reunión presencial número 171, emitió el acuerdo No. CRIE-06-171 mediante el cual se aprobó lo siguiente:

“ACUERDO No. CRIE-06-171:

- 1. DECLARAR** desierto el proceso de contratación por lista corta del servicio de elaboración de estudio salarial de la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR), aprobado mediante el acuerdo No. CRIE-07-169, considerando las razones expuestas en el informe GM-07-02-2023/SV-005-2023/GJ-09-2023, emitido por el Comité de Evaluación de Ofertas designado.
- 2. APROBAR** los términos de referencia ajustados para la contratación del servicio de elaboración de estudio salarial de la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR).
- 3. APROBAR** el inicio del proceso para la contratación de la consultoría indicada en el numeral “2” del presente acuerdo; debiendo seguirse para ello un proceso de licitación pública internacional; según lo establecido en los términos de referencia aprobados y el Procedimiento para Adquisición de Bienes y Servicios Mayores.

4. **INSTRUIR** a la Secretaría Ejecutiva de la CRIE lo siguiente:

- i. Llevar a cabo, de acuerdo con los procedimientos internos vigentes, el proceso de contratación del servicio indicado en el numeral "2" de este acuerdo.
- ii. Publicar en el sitio web de la CRIE, los términos de referencia aprobados y la invitación a participar en el proceso de licitación pública internacional para la contratación de la consultoría indicada en el numeral "2" del presente acuerdo.
- iii. Solicitar apoyo a los reguladores y operadores de los países de la región, así como a la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR), en publicar en sus respectivos sitios web, los términos de referencia aprobados y la invitación a participar en el proceso de licitación de la consultoría indicada en el numeral "2" del presente acuerdo."

X

Que el 3 de marzo de 2023, en cumplimiento a lo indicado en el romano iii. del numeral 4 del acuerdo No. CRIE-06-171, la CRIE remitió al Ente Operador Regional (EOR), a la EPR, a los reguladores nacionales y a los Operadores de Sistema y Operadores de Mercado (OS/OM), los siguientes oficios: CRIE-SE-GM-52-03-03-2023, CRIE-SE-GM-53-03-03-2023, CRIE-SE-GM-54-03-03-2023, CRIE-SE-GM-55-03-03-2023, CRIE-SE-GM-56-03-03-2023, CRIE-SE-GM-57-03-03-2023, CRIE-SE-GM-58-03-03-2023, CRIE-SE-GM-59-03-03-2023, CRIE-SE-GM-60-03-03-2023, CRIE-SE-GM-61-03-03-2023, CRIE-SE-GM-62-03-03-2023, CRIE-SE-GM-63-03-03-2023, CRIE-SE-GM-64-03-03-2023 y CRIE-SE-GM-65-03-03-2023, para publicar en sus sitios web los respectivos Términos de Referencia, con el fin de propiciar un mayor número de participantes así como que se pudiera brindar la mejor calidad posible en los servicios a contratar para la "ELABORACIÓN DE ESTUDIO SALARIAL DE LA EMPRESA PROPIETARIA DE LA RED, S.A. (EPR)".

XI

Que el 17 de marzo de 2023, vencido el plazo concedido para la recepción de ofertas para la "ELABORACIÓN DE ESTUDIO SALARIAL DE LA EMPRESA PROPIETARIA DE LA RED, S.A. (EPR)", se verificó que no hubo interesados en participar en el proceso de licitación pública internacional.

XII

Que el 20 de marzo de 2023, el Comité de Evaluación de Ofertas emitió el informe GM-11-03-2023/SV-011-2023/GJ-23-2023 denominado: "INFORME DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA: 'ELABORACIÓN DE ESTUDIO SALARIAL DE LA EMPRESA PROPIETARIA DE LA RED, S.A. (EPR)'" , mediante el cual se recomendó "Declarar desierto el proceso contratación del servicio para la elaboración de estudio salarial de la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR), considerando las razones expuestas en el presente informe".

XIII

Que el 23 de junio de 2023, el equipo técnico de la CRIE emitió el informe con referencia GM-06-29-2023/GJ-44-2023 denominado: *“INFORME DE DIAGNÓSTICO DEL MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL RMER CON CARÁCTER DE URGENCIA REFERENTE A LOS NUMERALES 0.3.2.1 Y 0.3.6 DEL ANEXO “O” DEL LIBRO III DEL RMER DENOMINADO: ‘METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LOS COSTOS DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, APLICABLE A LA LÍNEA SIEPAC, PROPIEDAD DE EPR’”*

CONSIDERANDO

I

Que en el artículo 2 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), se establecen entre otros fines de dicho instrumento, los siguientes: *“(...) f) Establecer reglas objetivas, transparentes y no discriminatorias para regular el funcionamiento del mercado eléctrico regional y las relaciones entre los agentes participantes (...) // g) Propiciar que los beneficios derivados del mercado eléctrico regional lleguen a todos los habitantes de los países de la región. (...)”*.

II

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Tratado Marco, la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional (MER), con especialidad técnica, que realiza sus funciones con imparcialidad y transparencia. Asimismo, de acuerdo con los literales a) y b) del artículo 22 del Tratado Marco, entre sus objetivos generales se encuentran los de: *“Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios.”* y *“Procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento”*.

III

Que el artículo 23 del Tratado Marco asigna a la CRIE, entre otras, las siguientes facultades: *“(...) // a. Regular el funcionamiento del Mercado, emitiendo los reglamentos necesarios (...)” // c. Adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual hacia estados más competitivos. (...)” // e. Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales (...)”*.

IV

Que de acuerdo al procedimiento establecido en el apartado 1.8.4 del Libro I del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), la CRIE es el ente competente para modificar el referido reglamento; tomando en cuenta para el efecto, los fines y

objetivos del Mercado Eléctrico Regional, regulados en el Tratado Marco y sus Protocolos.

V

Que el numeral 1.8.4.4 del Libro I del RMER, establece el procedimiento de revisión y aprobación de modificaciones al RMER, disponiendo en su literal f) que: *“(…) Cuando la CRIE considere que la urgencia de una modificación al RMER impide esperar la realización del procedimiento de revisión definido en este numeral 1.8.4.4, adoptará mediante resolución una modificación transitoria al RMER que estará vigente hasta el momento en que el procedimiento de modificación descrito en este numeral, pueda llevarse a cabo, el cual deberá completarse como máximo en un plazo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la norma transitoria. Transcurrido el plazo anterior, la norma transitoria perderá su vigencia. (…)”*.

VI

Que la imposibilidad de realizar la contratación de una empresa especialista que lleve a cabo el estudio de remuneraciones del mercado laboral, no permite calcular los costos asociados al rubro de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) para la próxima solicitud del IAR del año 2024, que debe ser presentada por la EPR a más tardar el 15 de septiembre de 2023, según lo dispuesto en el *“Mecanismo de Aprobación del Ingreso Autorizado Regional -IAR- de la Empresa Propietaria de la Red -EPR- y de Supervisión a la Ejecución de los rubros de Servicio de la Deuda, Tributos y Rentabilidad Regulada que se financian a través del -IAR-”* aprobada mediante la Resolución CRIE-35-2016. En consecuencia, la falta de un estudio de remuneraciones del mercado laboral impide la correcta aplicación del Anexo O del Libro III del RMER y por ello se han identificado los siguientes inconvenientes: 1) limitación en la norma para que la EPR pueda coordinar el estudio de remuneraciones del mercado laboral, ya que la norma establece que solamente la CRIE puede realizarlo través de una empresa especialista; 2) es inviable realizar el estudio de aplicación de la metodología, es decir, que existe la imposibilidad de efectuar una indexación al monto de AOM, lo que podría generar que no se actualicen adecuadamente los costos de dicho rubro; 3) la norma vigente requiere estudios extraordinarios de AOM ante variaciones excesivas, sin embargo, bajo la experiencia obtenida en los procesos de contratación efectuados, actualmente no sería factible la aplicación de la norma; y 4) sin una modificación normativa, no se puede mantener el último valor vigente de AOM aprobado, ya que corresponde realizar el estudio de AOM según lo indicado en el numeral O.3.6 del Anexo O del Libro III del RMER y el Resuelve Cuarto de la Resolución CRIE-50-2020.

VII

Que derivado de las dificultades identificadas y tomando en consideración el acortamiento del plazo para la presentación de la solicitud del IAR 2024 por parte de la EPR, se determinó necesario modificar de urgencia los numerales O.3.2.1 y O.3.6 del Anexo O del Libro III del RMER con el objeto de: 1) permitir la contratación por parte de la EPR de una empresa especializada para la elaboración del estudio de

remuneraciones del mercado laboral; 2) incorporar a la norma el establecimiento de un mercado de referencia con el cual se llevará a cabo dicho estudio, mismo que incluye el análisis comparativo considerando tanto empresas de transmisión y distribución del Mercado Eléctrico Regional (MER) como aquellas fuera de este mercado; 3) al finalizarse el estudio de remuneraciones por parte de la EPR, este debe ser sometido a consideración de la CRIE, en concordancia con las facultades que ostenta esta Comisión y con el fin de garantizar un control adicional para asegurar la validez, transparencia y debida justificación de los resultados obtenidos; y 4) contar con una disposición que permita la continuidad de la actualización del rubro de AOM, ante situaciones de imposibiliten realizar el estudio señalado en el literal a) del numeral O.3.6 del Libro III del RMER.

VIII

Que de conformidad con el artículo 20 del Reglamento interno de la CRIE, aprobado mediante la Resolución CRIE-31-2014: *“La Junta de Comisionados tiene como principales funciones, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir el Tratado Marco, sus Protocolos y la regulación regional; b) Deliberar en forma colegiada sobre los asuntos que le sean sometidos a su consideración previamente a ser resueltos. (...) // d) Aprobar, derogar y reformar reglamentos, manuales, procedimientos y cargos, de acuerdo con lo establecido en el Tratado, Protocolos, Reglamentos del Mercado Eléctrico Regional y resoluciones de la CRIE; // e) Velar por el cumplimiento de las resoluciones que emita (...)”*.

IX

Que en la sesión presencial número 175, llevada a cabo el día 29 de junio de 2023, la Junta de Comisionados de la CRIE, habiendo analizado el *“INFORME DE DIAGNÓSTICO DEL MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL RMER CON CARÁCTER DE URGENCIA REFERENTE A LOS NUMERALES O.3.2.1 Y O.3.6 DEL ANEXO “O” DEL LIBRO III DEL RMER DENOMINADO: ‘METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LOS COSTOS DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, APLICABLE A LA LÍNEA SIEPAC, PROPIEDAD DE EPR’*”, acordó aprobar transitoriamente las modificaciones detalladas en el Anexo de la presente resolución, el cual forma parte integral de la misma, por un plazo máximo de seis meses a partir de su entrada en vigencia. Lo anterior, en los términos establecidos en el literal f) del numeral 1.8.4.4 del Libro I del RMER.

POR TANTO LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE

Con base en los resultados y considerandos que anteceden, así como en lo dispuesto en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional y el Reglamento Interno de la CRIE;

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR transitoriamente las modificaciones detalladas en el Anexo de la presente resolución, el cual forma parte integral de la misma, por un plazo máximo de seis meses a partir de su entrada en vigencia. Lo anterior, en los términos establecidos en el literal f) del numeral 1.8.4.4 del Libro I del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER).

SEGUNDO. INSTRUIR a la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR) que previo a la contratación de una empresa especializada para la elaboración del Estudio de Remuneraciones del Mercado Laboral, presente a esta Comisión para su no objeción los Términos de Referencia correspondientes; los cuales deben incluir, entre otros aspectos, el objetivo general del estudio, el mecanismo de contratación a utilizar (licitación pública, lista corta u otras), los requisitos para la presentación de ofertas, así como el procedimiento de selección y de evaluación de dichas ofertas. Los costos del referido estudio deberán ser presentados por la EPR en el ajuste del Ingreso Autorizado Regional (IAR) del 2024.

TERCERO. ESTABLECER como disposición transitoria, que la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR) presente su solicitud de Ingreso Autorizado Regional (IAR) para el año 2024 con el valor de AOM correspondiente al año 2023, mismo que fue aprobado mediante la Resolución CRIE-28-2022; el cual se ajustará considerando los resultados que se obtengan del estudio de remuneraciones realizado por la EPR, así como del estudio de la aplicación de la metodología del Anexo O del Libro III del RMER.

CUARTO. VIGENCIA. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el sitio web de la CRIE.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.”

Quedando contenida la presente certificación en nueve (9) hojas que numero y sello, impresas únicamente en su lado anverso, y firma al pie de la presente, el día viernes (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo

Anexo a la Resolución CRIE-16-2023

MODIFICACIÓN AL RMER CON CARÁCTER DE URGENCIA REFERENTE A LOS NUMERALES O.3.2.1 Y O.3.6 DEL ANEXO “O” DEL LIBRO III DEL RMER DENOMINADO: “METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LOS COSTOS DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, APLICABLE A LA LÍNEA SIEPAC, PROPIEDAD DE EPR”.

1. Modificar el párrafo primero del numeral O.3.2.1 del Anexo O del Libro III del RMER, para que se lea de la siguiente forma:

O.3.2.1 Remuneraciones

El análisis de las remuneraciones tomará como base los salarios reales efectivamente pagados por la EPR y su homologación con los salarios de mercado a través del Estudio de Remuneraciones del Mercado Laboral donde opera la EM, realizado por la EPR por medio de una empresa especialista. El mercado de referencia para llevar a cabo el estudio, estará conformado por empresas dedicadas a la transmisión y distribución en los países miembros del MER, así como otras empresas que realicen dichas actividades en países fuera de este mercado, siempre y cuando sean comparables a las actividades realizadas por la EPR en su región de operación. Una vez finalizado el referido estudio de remuneraciones, deberá ser sometido a consideración de la CRIE, quien evaluará los montos consignados respecto a su validez, transparencia y debida justificación.

2. Adicionar el literal d) al numeral O.3.6 del Anexo O del Libro III del RMER, para que se lea de la siguiente forma:

d) En tanto no se tengan los resultados del estudio indicado en el literal a), permanecerá vigente el último valor de AOM aprobado por la CRIE.

